

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISEÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1°) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. N°2020-00403.**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

**INDICAR** de manera clara y precisa el tipo de proceso que pretende adelantar toda vez que interpone demanda de restitución de inmueble arrendando, pero allega un acta de conciliación en el que solo uno de los demandados se comprometió a hacer entrega del inmueble, ente el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, circunstancia que desconoce los postulados del artículo 82 del C.G.P., pues la solicitud de entrega<sup>1</sup> y la restitución son dos procesos distintos.

En virtud de lo expuesto y en caso de perseguir la entrega deberá **ADECUAR** la solicitud en tal sentido. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P.

---

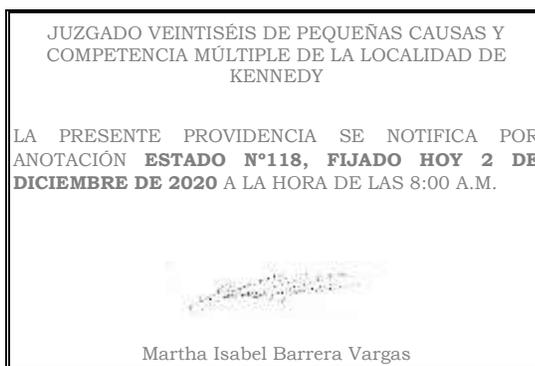
<sup>1</sup> Artículo 69. Conciliación Sobre Inmueble Arrendado. <Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Artículo 5°. Conciliación sobre inmueble arrendado. “*Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto*”.

Por el contrario, si lo pretendido es la restitución deberá adecuar la demanda y **ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados, en virtud de lo preceptuado en el inciso 4<sup>o</sup> del artículo 6, *ibíd.*

Del escrito subsanatorio y los anexos alléguese las copias de rigor.

Notifíquese,

  
MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS  
JUEZ



Dr.

**Firmado Por:**

---

<sup>2</sup> Artículo 6. Demanda. “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76cb80410beda63f8f9953ae48d845b72782ab8ca96be307d0bc99acd735b6ea**

Documento generado en 01/12/2020 03:21:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**